



Defensoría del Pueblo de la Nación

2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00047/24 - ACTUACIÓN N° 21062/24 - DPN - s/Inconvenientes en la provisión de chapas patentes - EX-2024-00106520- -DPN-RNA#DPN - CASA DE MONEDA; DNRNPA; SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES / MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

VISTO la Actuación N° 21062/24, caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre inconvenientes en la provisión de chapas patentes", EX-2024-00106520- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el último semestre del año se advirtió un incremento de quejas ante esta Defensoría por parte de propietarios de automóviles y de motos que planteaban demoras en la entrega de las chapas patentes de sus vehículos y que, en consecuencia, debían circular con patentes emitidas en formato papel -sólo los automóviles-, siendo válidas únicamente en el territorio nacional e imposibilitando la salida del país del vehículo, salvo a Uruguay y Chile; por lo cual se inició la presente investigación de oficio.

Que, si bien existen indicios que se estaría regularizando "paulatinamente" la provisión de chapa patentes metálicas, lo cierto es que el problema aún persiste habiendo tomado estado público a partir de una publicación del diario Infobae, del 17/10 del corriente, titulada "quejas en las concesionarias por la demora en la entrega de más de 55.000 patentes de autos y motos" (<https://www.infobae.com/economia/2024/10/17/quejas-en-lasconcesionarias-por-la-demora-en-la-entrega-de-mas-de-55000-patentes-de-autos-y-motos/>).

Que, cabe recordar, a fines del 2023, el propio Estado reconocía expresamente que existía un faltante de insumos para la reposición de Placas de Identificación Metálicas para automotores en ocasión de dictar la Circular D.N. N° 28/23 del Ministerio de Justicia de la Nación, por lo que se habilitó el uso de placas de papel, las que serían entregadas a los usuarios con un plazo de TREINTA (30) días, resultando prorrogables mientras el Registro no entregue las definitivas y manteniendo la misma validez para circular en la vía pública que las placas metálicas.

Que, a su vez, Cancillería Argentina comunicó al público en general, mediante la Información para la Prensa N° 607/23: "... que -en virtud de normativa vigente en cada país- no se podrá ingresar ni circular por Brasil, Bolivia y Paraguay con vehículos argentinos con placas provisorias de papel. Por su parte, se encuentra autorizado el ingreso y circulación por Chile y Uruguay de vehículos argentinos con placas provisorias de papel, las que deberán portarse de manera visible tanto en parabrisas como en luneta trasera...".

Que, en el marco de las actuaciones en curso ante esta Defensoría (Act. N° 5498/24 y otras) donde se planteaba la problemática en análisis, se libró requerimiento a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRNPA) quienes, entre otras cuestiones, informaron que:

“existe un inconveniente con la provisión de los duplicados de placas metálicas que está siendo superado paulatinamente ya que son muchos los trámites a los que hay que asignarlas”. Señalando además que desde ese organismo “...sólo tienen respuesta para propiciar la libre circulación de los automotores dentro del país, comunicada a todas las autoridades nacionales y provinciales, a la Administración Nacional de Aduanas y a las fuerzas de seguridad mediante la Circular DN N°28/2023 que extiende de manera permanente la vigencia de las placas provisorias”.

Que, con posterioridad, el 7 de noviembre hicieron saber, en el marco de la Actuación N° 20385/24, que: “... mientras la Casa de la Moneda, como Organismo proveedor, regulariza la provisión de placas metálicas para automotores, las oficinas registrales enfrentan temporalmente una falta de stock. Este inconveniente se está superando de manera gradual, dado el alto volumen de trámites que requieren estas placas. Como consecuencia, si las placas metálicas no son entregadas a los Registros Seccionales, el sistema no podrá asignar el número de dominio ocasionando la imposibilidad de procesar el trámite que quedará en espera. Por ello, hasta que el Registro Seccional interviniente no reciba las placas pertinentes, no será posible realizar la inscripción inicial y en consecuencia la unidad no se encuentra habilitada para circular en la vía pública. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que el retraso es completamente ajeno a la responsabilidad del Registro”.

Que, en esa línea de argumentativa, la DNRNPA el 12 de noviembre, en el marco de la Actuación N° 21055/24, sostuvo nuevamente que “...comunicamos que el inconveniente con la provisión de Cédulas de Identificación del Automotor, que como Organismo proveedor distribuye la “Casa de la Moneda”, está siendo superado paulatinamente ya que son muchos los trámites a los que hay que asignarlas. Desde nuestro organismo sólo tenemos respuesta para propiciar la libre circulación de los automotores dentro de nuestro país, comunicada a todas las autoridades nacionales y provinciales, a la Administración Nacional de Aduanas y a las fuerzas de seguridad mediante la Circular DN N°2/2024. Corresponde agregar que, no obstante, lo informado a las mencionadas autoridades, carecemos de autoridad para imponer a los países vecinos la documentación requerida para la circulación de rodados argentinos. Cada uno de esos países decidirá si admite el ingreso de esos vehículos. Se invita en caso de trasladarse a algún país vecinos tener en cuenta esta información, así como también todas las demás recomendaciones que la Cancillería brinda y actualiza permanentemente a través de sus canales oficiales de comunicación y los de las oficinas consulares argentinas. Sin perjuicio de todo lo expuesto se informa, de acuerdo a la Resolución AFIP 1419/2003 y sus modificatorias, para circular en un Estado Parte del Mercosur, diferente al de registro o matrícula del vehículo, el conductor deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad válido para circular en el MERCOSUR.
- b) Licencia para conducir.
- c) Documento que lo califica como turista emitido por la autoridad migratoria del país de origen.
- d) Autorización para conducir el vehículo en los casos exigidos en esta norma.
- e) Título u otro documento oficial que acredite la propiedad del vehículo.
- f) Comprobante de seguro vigente”.

Que, como organismo proveedor de las placas en la Actuación N° 5498/24, EX-2024-00035683- -DPN-RNA#DPN, se cursó requerimiento a la Casa de Moneda, quien en responde, mediante Nota NO-2024-00009870-CAMOAR-PRESI#SECM, informó que “... en lo que a esta Sociedad del Estado Casa de Moneda (SECM) le compete, las medidas implementadas para mejorar el plazo de respuesta a los requerimientos de insumos para la reposición de placas de identificación metálicas para automotores. En ese sentido, se han adoptado acciones para agilizar la tramitación de los pedidos teniendo en cuenta que es la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRNPA) quien debe homologar los insumos para la fabricación de los productos en consulta. Al respecto, desde las Gerencias Comercial y de Producción se está trabajando en conjunto de manera tal de asegurar su disponibilidad. En particular, desde SECM se mejoraron y ajustaron los tiempos para la provisión de stocks y la comunicación y monitoreo de distintos aspectos del proceso productivo tendientes a incrementar su eficiencia. Contamos con un cronograma

productivo muy activo que prevé cumplimentar en tiempo las órdenes de compra de chapas patentes de autos y motos cero kilómetros. Respecto de las reposiciones, se aclara que se fabrican a demanda por lo que es preciso que la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) informe los dominios que necesita. En razón de lo expuesto, podemos concluir que los plazos de entrega no dependen exclusivamente de esta SECM, la que dispuso todas las acciones conducentes para lograr regularizar la situación”.

Que, en vista a que nos encontramos próximos al inicio de las vacaciones de verano y no habiéndose solucionado aún la entrega en tiempo y forma de las chapas patentes metálicas, se cursó requerimiento a la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia de la Nación a fin de que informe si se encontraban articulando conjuntamente con Cancillería Argentina, la posibilidad de firmar convenios con los países limítrofes donde aún se encuentra vedado el ingreso con las placas provisorias de papel, máxime, si se tiene en cuenta que desde noviembre de 2023 existen dificultades para reponer los faltantes de insumos de Placas de Identificación Metálicas para automotores. Asimismo, se solicitó que indiquen si resultaba factible extender el plazo de vigencia de TREINTA (30) días para circular en la vía pública con las placas provisorias de papel, considerando que el administrado debe concurrir mensualmente y en forma presencial al Registro emisor a tramitar la prórroga.

Que, en responde, mediante Nota NO-2024-85965414-APN-DLGA#MJ, indicaron que “Sobre la temática planteada no obran en el ámbito de este Organismo tramitaciones tendientes a la celebración de convenios” y que “...si bien se ha constatado frente al proveedor que existe algún atraso en la provisión de los elementos definitivos, esta Dependencia ha adoptado las medidas a su alcance en pos de la regularización en el plazo establecido por la reglamentación, entendiendo que la situación coyuntural por la que se está atravesando no amerita – por el momento- introducir modificaciones en la normativa vigente”.

Que, por tanto y si bien media una regularización paulatina en la entrega de chapas patentes metálicas para automotores, el inconveniente aún persiste; y hasta tanto, se regularicen los plazos habituales de entrega, corresponde recomendar a la Casa de Moneda y a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRNPA) a fin de que tomen, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias tendientes a solucionar en forma definitiva la provisión en tiempo y forma de chapas patentes metálicas tanto para automóviles como así también para motocicletas.

Que, además, teniendo en cuenta que nos encontramos próximos al inicio del período estival y hasta tanto se encuentre una solución definitiva, corresponde recomendar a la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia de la Nación con el objeto que articule con Cancillería Argentina la posibilidad de firma convenios para dotar de validez a las patentes provisorias en formato papel en los países limítrofes con los que aún no han convenido (Brasil, Bolivia y Paraguay), y con ello garantizar el ejercicio del derecho a la libre circulación como así también el derecho de entrar y salir del país libremente, de los ciudadanos afectados.

Que, en el orden interno, el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino (...).

Que, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “circular libremente”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1: No puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Que, sobre la cuestión bajo análisis y conforme a los antecedentes enunciados, deviene el deber del Estado

de adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de garantizar a todos los ciudadanos la libre circulación y el derecho a ingresar y salir del territorio argentino por cualquier medio de transporte.

Que, el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del Defensor del Pueblo de la Nación la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la facultad conferida por la H. Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, notificada el 25 de agosto de 2015, que pone a cargo del Subsecretario General la Institución y su ratificación por parte de aquella Comisión en su sesión del 20 de noviembre de 2024 y notificación del 27 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR a la S. E. CASA DE MONEDA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRNPA) a fin de que tomen, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias tendientes a solucionar en forma definitiva la provisión en tiempo y forma de chapas patentes metálicas tanto para automóviles como así también para motocicletas.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN con el objeto que arbitre, conjuntamente con la Cancillería Argentina, la posibilidad de rubricar convenios para dotar de validez a las patentes provisorias en formato papel en los países limítrofes con los que aún no han convenido (Brasil, Bolivia y Paraguay), hasta tanto se regularice en forma definitiva la provisión y entrega de las chapas patentes metálicas para automotores y motocicletas, máxime ante la premura del inicio del período estival.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente recomendación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de que tome la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00047/24.-